



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520140038600
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA PEREIRA

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha febrero 5 de 2021.

Fundamentos del recurso.

Que coadyuva los memoriales presentados por el doctor Erickson Ilvanovich Acosta, en especial los recursos interpuestos con él. Otra razón por la que el Dr. Erickson Ilvanovich Acosta presento memoriales fue debido a mi ausencia temporal de la Ciudad ya que el doctor también esta facultado para reemplazarme en mis faltas temporales o absolutas. Ratifico que el doctor Erickson Ilvanovich Acosta queda facultado para presentar memoriales en mis faltas temporales o absolutas, bastando afirmación sobre ello.

Consideraciones

Sobre los fundamento expuestos por el recurrente se debe decir que, cuando se profirió el auto recurrido no se había presentado sustitución de poder por el doctor Sergio Fruto y si bien dio como justificación del hecho que el doctor Erickson Ilvanovich Acosta actuara que tuvo que ausentarse de la Ciudad esto no resulta suficiente ya que debió dar el poder de sustitución antes de ausentarse ya que por el simpe hecho de su ausencia no entra a operar la sustitución toda vez que se requiere de la formalidad de un escrito en que así se exprese.

Entonces, al no haberse cumplido con el requisito de conferir poder por estar ausente, hecho que tampoco se demuestra con prueba alguna, el juzgado primero no puede tener por probado que el doctor Sergio Fruto estuvo ausente para esos días y segundo al no habersele dado poder de sustitución el doctor Erickson Ilvanovich Acosta carecía de facultades para actuar luego el auto de 5 de febrero de 2021 recoge la realidad procesal que se daba en ese momento, por lo que no es de recibo acceder a su revocación.

Por otra parte, no se observa que la ley faculte que se le pueda dar en el poder de sustitución facultades retroactivas convalidando actuaciones pasadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a revocar el auto de fecha 5 de febrero de 2021, por las razones anotadas.
2. No conceder el recurso subsidiario de apelación por no estar enlistado dicho auto como apelable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	
NOTIFICACIÓN POR	
ESTADO No. 34	
HOY 01 marzo DE 2021	
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO	